

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE UNA NUEVA LEY ANTITERRORISTA

BOLETINES N°s 16.224-25, 16.180-25, 16.210-25, 16.235-25 y 16.239-25, refundidos.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p align="center">“PROYECTO DE LEY QUE DETERMINA CONDUCTAS TERRORISTAS Y FIJA SU PENALIDAD, Y DEROGA LA LEY N° 18.314.</p> <p>Artículo 1°.- Quien sea parte de una asociación terrorista será sancionado con presidio mayor en su grado mínimo.</p>		<p align="center">“PROYECTO DE LEY QUE DETERMINA CONDUCTAS TERRORISTAS Y FIJA SU PENALIDAD, Y DEROGA LA LEY N° 18.314.</p> <p>Artículo 1°.- Quien sea parte de una asociación terrorista será sancionado con presidio mayor en su grado mínimo.</p>
	<p>La pena será de presidio mayor en sus grados mínimo a medio para quien tomare parte en la asociación reclutando nuevos miembros o entregando entrenamiento militar, de combate o en el uso de armamento o de artefactos explosivos; y de presidio mayor en su grado medio para quien tomare parte en ella cumpliendo funciones de jefatura, ejerciendo mando en ella, proveyéndole recursos o medios, o habiéndola fundado.</p>		<p>La pena será de presidio mayor en sus grados mínimo a medio para quien tomare parte en la asociación reclutando nuevos miembros o entregando entrenamiento militar, de combate o en el uso de armamento o de artefactos explosivos; y de presidio mayor en su grado medio para quien tomare parte en ella cumpliendo funciones de jefatura, ejerciendo mando en ella, proveyéndole recursos o medios, o habiéndola fundado.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>La pena establecida en el inciso primero podrá ser rebajada en un grado respecto de quien, formando parte en una asociación terrorista, no tuviere un involucramiento relevante en la actividad delictiva de la organización.</p>		<p>La pena establecida en el inciso primero podrá ser rebajada en un grado respecto de quien, formando parte en una asociación terrorista, no tuviere un involucramiento relevante en la actividad delictiva de la organización.</p>
	<p>La rebaja prevista en el inciso anterior podrá aplicarse respecto de quien, habiendo tomado parte en la asociación, se hubiere limitado a recibir alguno de los entrenamientos mencionados en el inciso segundo.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo será aplicable sin perjuicio de las penas que correspondiere imponer por la comisión de uno o más de los delitos comprendidos en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo siguiente.</p>		<p>La rebaja prevista en el inciso anterior podrá aplicarse respecto de quien, habiendo tomado parte en la asociación, se hubiere limitado a recibir alguno de los entrenamientos mencionados en el inciso segundo.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo será aplicable sin perjuicio de las penas que correspondiere imponer por la comisión de uno o más de los delitos comprendidos en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo siguiente.</p>
	<p>Artículo 2.- Se entenderá por asociación terrorista toda organización de tres o más personas, con acción sostenida en el tiempo, formada para cometer los delitos que se indican a continuación y que tuviere entre sus fines socavar o desestabilizar las estructuras políticas, sociales o económicas del Estado; inhabilitar o afectar gravemente la</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 2°</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>Ha acordado introducir las siguientes enmiendas:</p> <p>1) Agregar luego de la palabra "Estado", la primera vez que aparece, la</p>	<p>Artículo 2.- Se entenderá por asociación terrorista toda organización de tres o más personas, con acción sostenida en el tiempo, formada para cometer los delitos que se indican a continuación y que tuviere entre sus fines socavar o desestabilizar las estructuras políticas, sociales o económicas del Estado democrático; inhabilitar o afectar</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>infraestructura crítica a que se refiere el artículo 32, número 21°, de la Constitución Política de la República, cuando su inhabilitación pueda producir pérdida de vidas o daños a la integridad física o salud de la población; imponer o inhibir alguna decisión a una autoridad del Estado ; o bien cuando por los métodos previstos para su perpetración o efectivamente utilizados, esos delitos tuvieren la aptitud para someter o desmoralizar a la población civil o a una parte de ella:</p> <p>1° Los previstos en los artículos 141, 142, 315, excepto en lo referido al menoscabo de propiedades alimenticias, 316, 391, 395, 396, 397, 398, 474, 475, 476 en sus numerales 1° y 2° y 480, en lo correspondiente, del Código Penal; o</p>	<p>expresión “democrático”.</p> <p>(Unanimidad. 5 x 0. Honorables Senadores señoras Ebensperger, y Pascual y señores Araya, Insulza y Galilea). Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado e indicación número 6, con modificaciones.</p> <p>2) Intercalar entre la frase “a una parte de ella” y los dos puntos que la siguen, la siguiente frase: “; o bien pudieren producir u originar en la población temor generalizado”:</p> <p>(Unanimidad. 5 x 0. Honorables Senadores señoras Ebensperger, y Pascual y señores Araya, Insulza y Galilea). Indicación N° 9, con modificaciones.</p>	<p>gravemente la infraestructura crítica a que se refiere el artículo 32, número 21°, de la Constitución Política de la República, cuando su inhabilitación pueda producir pérdida de vidas o daños a la integridad física o salud de la población; imponer o inhibir alguna decisión a una autoridad del Estado ; o bien cuando por los métodos previstos para su perpetración o efectivamente utilizados, esos delitos tuvieren la aptitud para someter o desmoralizar a la población civil o a una parte de ella; o bien pudieren producir u originar en la población temor generalizado:</p> <p>1° Los previstos en los artículos 141, 142, 315, excepto en lo referido al menoscabo de propiedades alimenticias, 316, 391, 395, 396, 397, 398, 474, 475, 476 en sus numerales 1° y 2° y 480, en lo correspondiente, del Código Penal; o</p>
	<p>2° Los previstos en el artículo 14 D, en</p>		<p>2° Los previstos en el artículo 14 D, en</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>sus incisos primero y segundo, de la ley N° 17.798, sobre control de armas; los artículos 41, 46 y 47 de la ley N° 18.302, de seguridad nuclear; y el artículo 35, en su inciso 1º, de la ley N° 21.250, que implementa la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción.</p> <p>3º Los previstos en los artículos 1, 4 y 5 de la ley N° 21.459 que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest.</p>		<p>sus incisos primero y segundo, de la ley N° 17.798, sobre control de armas; los artículos 41, 46 y 47 de la ley N° 18.302, de seguridad nuclear; y el artículo 35, en su inciso 1º, de la ley N° 21.250, que implementa la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción.</p> <p>3º Los previstos en los artículos 1, 4 y 5 de la ley N° 21.459 que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest.</p>
	<p>Artículo 3º.- Quien cometa un delito contemplado en cualquiera de los tres numerales del artículo precedente, en concordancia con los fines de una asociación terrorista o de una agrupación u organización de personas que persiga la comisión de tales delitos con dichos fines, por sí o mediante terceros, y siempre que no forme parte de una asociación terrorista, será</p>		<p>Artículo 3º.- Quien cometa un delito contemplado en cualquiera de los tres numerales del artículo precedente, en concordancia con los fines de una asociación terrorista o de una agrupación u organización de personas que persiga la comisión de tales delitos con dichos fines, por sí o mediante terceros, y siempre que no forme parte de una asociación terrorista, será</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	sancionado con la pena correspondiente al delito, aumentada en un grado.		sancionado con la pena correspondiente al delito, aumentada en un grado.
	<p>Artículo 4°.- Siempre se entenderá que comete delito terrorista, aun cuando no forme parte de una asociación terrorista ni actúe en concordancia con los fines de una asociación terrorista o de una agrupación u organización de personas que persiga la comisión de tales delitos con dichos fines, por sí o mediante terceros, quien cometa un delito de aquellos a los que se refiere el artículo 5°, con alguna de las siguientes finalidades:</p> <p>a) Socavar o desestabilizar las estructuras políticas, sociales o económicas del Estado.</p> <p>b) Imponer o inhibir alguna decisión a una autoridad del Estado.</p> <p>c) Someter o desmoralizar a la población civil o a una parte de ella.</p> <p>En tales casos se impondrá a los responsables el máximo o el grado máximo de la pena prevista para el delito, según corresponda.</p>		<p>Artículo 4°.- Siempre se entenderá que comete delito terrorista, aun cuando no forme parte de una asociación terrorista ni actúe en concordancia con los fines de una asociación terrorista o de una agrupación u organización de personas que persiga la comisión de tales delitos con dichos fines, por sí o mediante terceros, quien cometa un delito de aquellos a los que se refiere el artículo 5°, con alguna de las siguientes finalidades:</p> <p>a) Socavar o desestabilizar las estructuras políticas, sociales o económicas del Estado.</p> <p>b) Imponer o inhibir alguna decisión a una autoridad del Estado.</p> <p>c) Someter o desmoralizar a la población civil o a una parte de ella.</p> <p>En tales casos se impondrá a los responsables el máximo o el grado máximo de la pena prevista para el delito, según corresponda.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>Artículo 5°.- Constituirán delitos terroristas, para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los previstos en los incisos primero y segundo del artículo 14 D de la ley N° 17.798, sobre control de armas; los artículos 41 y 47 de la ley N° 18.302, de seguridad nuclear; y el artículo 35, en su inciso 1°, de la ley N° 21.250, que implementa la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción; así como los que sirvan de medio necesario para la destrucción o apoderamiento de una aeronave en vuelo.</p>		<p>Artículo 5°.- Constituirán delitos terroristas, para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los previstos en los incisos primero y segundo del artículo 14 D de la ley N° 17.798, sobre control de armas; los artículos 41 y 47 de la ley N° 18.302, de seguridad nuclear; y el artículo 35, en su inciso 1°, de la ley N° 21.250, que implementa la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción; así como los que sirvan de medio necesario para la destrucción o apoderamiento de una aeronave en vuelo.</p>
	<p>Artículo 6°.- Para determinar la pena de los delitos establecidos en los tres artículos anteriores, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 65 a 69 del Código Penal y, en su lugar, determinará su cuantía dentro de los límites de cada</p>		<p>Artículo 6°.- Para determinar la pena de los delitos establecidos en los tres artículos anteriores, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 65 a 69 del Código Penal y, en su lugar, determinará su cuantía dentro de los límites de cada</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	pena señalada por la ley al delito de que se trate, en atención al número y entidad de circunstancias atenuantes y agravantes y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito.		pena señalada por la ley al delito de que se trate, en atención al número y entidad de circunstancias atenuantes y agravantes y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito.
	<p>Artículo 7°.- Quien cometiere alguno de los delitos que se indican a continuación será castigado con la pena respectiva, aumentada en un grado, siempre que fuere perpetrado a sabiendas de que con ello se favorecerá la acción sostenida de una asociación terrorista, o bien la preparación o perpetración, por parte de uno o más integrantes de una asociación terrorista, de uno o más de los delitos comprendidos en cualquiera de los numerales del artículo 2°:</p> <p>1°. Los previstos en los artículos 296, 297, 433, 436, en su inciso primero, 438 y 456 bis A del Código Penal; o</p> <p>2°. Los previstos en los artículos 9°, en sus incisos primero y segundo, 10, en sus incisos primero y segundo, cuando tuvieren pena de crimen, 10 B, 13 y 14 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; el artículo 27 de la ley N°</p>		<p>Artículo 7°.- Quien cometiere alguno de los delitos que se indican a continuación será castigado con la pena respectiva, aumentada en un grado, siempre que fuere perpetrado a sabiendas de que con ello se favorecerá la acción sostenida de una asociación terrorista, o bien la preparación o perpetración, por parte de uno o más integrantes de una asociación terrorista, de uno o más de los delitos comprendidos en cualquiera de los numerales del artículo 2°:</p> <p>1°. Los previstos en los artículos 296, 297, 433, 436, en su inciso primero, 438 y 456 bis A del Código Penal; o</p> <p>2°. Los previstos en los artículos 9°, en sus incisos primero y segundo, 10, en sus incisos primero y segundo, cuando tuvieren pena de crimen, 10 B, 13 y 14 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; el artículo 27 de la ley N°</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; los artículos 1°, 2° y 3° de la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; y los artículos 2°, 3° y 6° de la ley N° 21.459, que establece normas sobre delitos informáticos.</p>		<p>19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; los artículos 1°, 2° y 3° de la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; y los artículos 2°, 3° y 6° de la ley N° 21.459, que establece normas sobre delitos informáticos.</p>
	<p>Artículo 8°.- Quien, sin tomar parte en ella, a sabiendas proveyere o recolectare fondos para una asociación terrorista, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.</p> <p>También se entenderá que comete delito terrorista quien proveyere o recolectare fondos para que sean utilizados en la comisión de los delitos señalados en los artículos 3° y 4° de la presente ley, en cuyo caso será sancionado con la pena señalada por la ley al delito, rebajada en un grado.</p>		<p>Artículo 8°.- Quien, sin tomar parte en ella, a sabiendas proveyere o recolectare fondos para una asociación terrorista, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.</p> <p>También se entenderá que comete delito terrorista quien proveyere o recolectare fondos para que sean utilizados en la comisión de los delitos señalados en los artículos 3° y 4° de la presente ley, en cuyo caso será sancionado con la pena señalada por la ley al delito, rebajada en un grado.</p>
	<p>Artículo 9°.- Para los delitos previstos en la presente ley, será aplicable lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 294, así como lo establecido en los artículos 294</p>	<p>Artículo 9°</p>	<p>Artículo 9°.- Para los delitos previstos en la presente ley, será aplicable lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 294, así como lo establecido en los artículos 294</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>bis y 294 ter del Código Penal.</p> <p>También será aplicable lo dispuesto en el artículo 295 de dicho cuerpo legal, en cuyo caso la rebaja de pena allí señalada podrá ser hasta de tres grados. Además, en casos calificados, el Ministerio Público podrá solicitar al tribunal, previa autorización del Fiscal Regional, el sobreseimiento definitivo de un imputado que revelare información en los supuestos del numeral 1 del referido artículo, pudiendo dicho sobreseimiento recaer incluso sobre un procedimiento distinto que no guarde relación directa con las actividades de la asociación terrorista.</p>	<p style="text-align: center;">Inciso tercero, nuevo:</p> <p>Ha acordado agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:</p> <p>“Con todo, no procederá la solicitud de sobreseimiento definitivo en un procedimiento distinto en los casos en que el imputado esté siendo investigado por los delitos señalados en los artículos 141, 142, 361, 362, 365 bis, 390, 390 bis, 390 ter, 391 y 433 N° 1 y 2 del Código Penal.”.</p> <p>(Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señoras Ebensperger, Pascual y Vodanovic y señores García Ruminot e Insulza). Inciso final del artículo 121 del Reglamento del</p>	<p>bis y 294 ter del Código Penal.</p> <p>También será aplicable lo dispuesto en el artículo 295 de dicho cuerpo legal, en cuyo caso la rebaja de pena allí señalada podrá ser hasta de tres grados. Además, en casos calificados, el Ministerio Público podrá solicitar al tribunal, previa autorización del Fiscal Regional, el sobreseimiento definitivo de un imputado que revelare información en los supuestos del numeral 1 del referido artículo, pudiendo dicho sobreseimiento recaer incluso sobre un procedimiento distinto que no guarde relación directa con las actividades de la asociación terrorista.</p> <p>Con todo, no procederá la solicitud de sobreseimiento definitivo en un procedimiento distinto en los casos en que el imputado esté siendo investigado por los delitos señalados en los artículos 141, 142, 361, 362, 365 bis, 390, 390 bis, 390 ter, 391 y 433 N° 1 y 2 del Código Penal.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	Tratándose de un proceso por delito terrorista, será aplicable lo dispuesto en el artículo 293 bis del Código Penal.	Senado.	Tratándose de un proceso por delito terrorista, será aplicable lo dispuesto en el artículo 293 bis del Código Penal.
		<p align="center">Artículo 10, nuevo:</p> <p>Ha acordado agregar el siguiente artículo 10, nuevo, pasando el actual artículo 10 a ser artículo 11 y así sucesivamente:</p> <p>“Artículo 10.- Al empleado público que en el desempeño de su cargo cometa cualquiera de los delitos contemplados en esta ley se le aplicará la respectiva pena, aumentada en un grado y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal, la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.”. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señoras Ebensperger. Pascual y Vodanovic y señores García Ruminot e Insulza). Indicación número 29, con modificaciones.</p>	<p>Artículo 10.- Al empleado público que en el desempeño de su cargo cometa cualquiera de los delitos contemplados en esta ley se le aplicará la respectiva pena, aumentada en un grado y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal, la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.</p>
	Artículo 10.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 del Código	<p align="center">Artículo 10</p> <p>Ha pasado a ser artículo 11, sin otra</p>	Artículo 11 .- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 del Código

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>Penal, no se calificarán de terroristas las conductas realizadas por personas menores de 18 años, quienes se regirán por la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.</p>	<p>enmienda.</p>	<p>Penal, no se calificarán de terroristas las conductas realizadas por personas menores de 18 años, quienes se regirán por la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.</p>
	<p>Artículo 11.- Las investigaciones a que dieran lugar los delitos previstos en esta ley se iniciarán de oficio por el Ministerio Público o por denuncia o querrela, de acuerdo con las normas generales, o por querrela del Ministro o Ministra del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.</p>	<p>Artículo 11 Ha pasado a ser artículo 12, sin otra enmienda.</p>	<p>Artículo 12.- Las investigaciones a que dieran lugar los delitos previstos en esta ley se iniciarán de oficio por el Ministerio Público o por denuncia o querrela, de acuerdo con las normas generales, o por querrela del Ministro o Ministra del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.</p>
	<p>Artículo 12.- El fiscal a cargo de la investigación de hechos que revistan caracteres de delito terrorista podrá solicitar al juez de garantía autorización para intervenir una o más redes de servicios de telefonía o de transmisión de datos móviles mediante la operación de tecnologías que simulen sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones cuando existan fundadas sospechas, basadas en</p>	<p>Artículo 12 Ha pasado a ser artículo 13, sin otra enmienda.</p>	<p>Artículo 13.- El fiscal a cargo de la investigación de hechos que revistan caracteres de delito terrorista podrá solicitar al juez de garantía autorización para intervenir una o más redes de servicios de telefonía o de transmisión de datos móviles mediante la operación de tecnologías que simulen sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones cuando existan fundadas sospechas, basadas en</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>hechos determinados, de que la información que se recopile será relevante para la investigación.</p> <p>En virtud de la autorización señalada en el inciso precedente se podrán recopilar todos los metadatos y datos que se transmitan a través de dichas redes.</p> <p>La autorización se concederá por quince días, indicará el plazo para que el Ministerio Público elimine o anonimice de todo registro la información que no sea parte de la investigación, la manera de acreditar la eliminación o anonimización, y podrá renovarse por el juez de garantía a petición fundada del fiscal.</p> <p>Aun cuando la investigación cuente con personas en contra de las cuales se haya formalizado la investigación, el juez de garantía deberá resolver sólo con los antecedentes que aporte el fiscal.</p> <p>La diligencia podrá ser llevada a cabo por personal policial o del Ministerio Público.</p>		<p>hechos determinados, de que la información que se recopile será relevante para la investigación.</p> <p>En virtud de la autorización señalada en el inciso precedente se podrán recopilar todos los metadatos y datos que se transmitan a través de dichas redes.</p> <p>La autorización se concederá por quince días, indicará el plazo para que el Ministerio Público elimine o anonimice de todo registro la información que no sea parte de la investigación, la manera de acreditar la eliminación o anonimización, y podrá renovarse por el juez de garantía a petición fundada del fiscal.</p> <p>Aun cuando la investigación cuente con personas en contra de las cuales se haya formalizado la investigación, el juez de garantía deberá resolver sólo con los antecedentes que aporte el fiscal.</p> <p>La diligencia podrá ser llevada a cabo por personal policial o del Ministerio Público.</p>
	Artículo 13.- El Ministerio encargado de	Artículo 13	Artículo 14 .- El Ministerio encargado de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>la Seguridad Pública deberá elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República, como parte de la Política Nacional de Seguridad Pública, una Estrategia Nacional de Prevención y Combate de las conductas terroristas, debiendo coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente.</p>	<p>Ha pasado a ser artículo 14, sin otra enmienda</p>	<p>la Seguridad Pública deberá elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República, como parte de la Política Nacional de Seguridad Pública, una Estrategia Nacional de Prevención y Combate de las conductas terroristas, debiendo coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente.</p>
<p>CÓDIGO PROCESAL PENAL</p> <p>Artículo 226 X.- Regla especial referida a delitos terroristas. Cuando se hayan cometido o preparado la comisión de los delitos sancionados en la ley N° 18.314, las diligencias especiales de investigación previstas en este Párrafo podrán ser utilizadas por el fiscal, sea que se trate de una persona, de una</p>	<p>Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 226 X del Código Procesal Penal por el siguiente:</p> <p>“Artículo 226 X.- Regla especial referida a delitos terroristas. Las técnicas especiales de investigación y las medidas de protección de testigos protegidos y agentes encubiertos, reveladores e informantes previstas en este párrafo, así como la interceptación de comunicaciones prevista en los</p>	<p>Artículo 14</p> <p>Ha pasado a ser artículo 15, sin otra enmienda.</p>	<p>Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 226 X del Código Procesal Penal por el siguiente:</p> <p>“Artículo 226 X.- Regla especial referida a delitos terroristas. Las técnicas especiales de investigación y las medidas de protección de testigos protegidos y agentes encubiertos, reveladores e informantes previstas en este párrafo, así como la interceptación de comunicaciones prevista en los</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
agrupación de dos o más personas o de una asociación delictiva o criminal.	artículos 222 a 226, serán aplicables en procesos seguidos por delito terrorista, cualquiera sea la pena asignada al delito.”.		artículos 222 a 226, serán aplicables en procesos seguidos por delito terrorista, cualquiera sea la pena asignada al delito.”.
<p align="center">DECRETO LEY N° 321, QUE ESTABLECE LA LIBERTAD CONDICIONAL PARA LAS PERSONAS CONDENADAS A PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD</p> <p>Artículo 3°.- Las personas condenadas a presidio perpetuo calificado sólo podrán postular a la libertad condicional una vez que hubieren cumplido cuarenta años de privación de libertad efectiva. Si la solicitud del beneficio fuere rechazada, no podrá deducirse nuevamente sino después de transcurridos dos años desde su última presentación.</p>			
Las personas condenadas a presidio perpetuo sólo podrán postular al beneficio de la libertad condicional una vez cumplidos veinte años de privación de libertad.			
Asimismo, las personas condenadas por los delitos de parricidio, femicidio, homicidio simple, homicidio calificado, robo con homicidio, robo con violación,			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>violación con homicidio, violación, infanticidio, y por los delitos contemplados en el número 2° del artículo 365 bis, en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 141, en el número 1 del inciso primero y en el inciso segundo del artículo 142 y en los artículos 363, 365 bis, 366 incisos primero y segundo, 366 bis, 367, 367 ter, 367 quáter, 367 septies, 411 quáter, 436, 440 y 474, todos del Código Penal, en los artículos 281 bis, 281 ter, 281 quáter, 416, 416 bis N° 1 y 2, y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17, 17 bis N° 1 y 2, y 17 ter de la ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 15 A, 15 B N° 1 y 2, y 15 C de la ley orgánica de Gendarmería de Chile, y homicidio de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile, de integrantes de las Fuerzas Armadas y servicios bajo su dependencia, en el ejercicio de sus funciones, y el de elaboración o tráfico de estupefacientes, sólo podrán postular a este beneficio cuando hubieren cumplido dos tercios de la pena. Para los casos establecidos en el presente inciso y en los incisos primero y segundo de este artículo, se considerará como conducta intachable haber obtenido nota "muy buena" durante los seis bimestres</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
anteriores a su postulación.			
Las personas condenadas a dos o más penas, cuya suma alcance o supere los cuarenta años de privación de libertad, sólo podrán postular al beneficio de libertad condicional una vez que hayan cumplido veinte años de reclusión. En caso de concederse, el período de supervisión a que se refiere el artículo 8° se extenderá hasta cumplir cuarenta años contados desde el inicio de la condena.			
Las personas condenadas por los incisos tercero y cuarto del artículo 196 de la ley N° 18.290, de Tránsito, podrán postular a este beneficio sólo una vez que hayan cumplido dos tercios de la condena.			
Las personas condenadas por el delito contemplado en el artículo 293 del Código Penal_ sólo podrán postular al beneficio de la libertad condicional cuando hayan cumplido dos tercios de la pena, salvo quienes han cooperado eficazmente con la investigación, los que podrán postular de conformidad a lo señalado en el artículo anterior.	Artículo 15.- Intercálase, en el inciso sexto del artículo 3°, del decreto ley N° 321, que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad, entre las expresiones “Código Penal” y “sólo podrán postular”, la frase “, o en los artículos 1°, 3° y 6° de la ley que determina conductas terroristas y	<p style="text-align: center;">Artículo 15</p> <p style="text-align: center;">Ha pasado a ser artículo 16, sin otra enmienda</p>	Artículo 16.- Intercálase, en el inciso sexto del artículo 3°, del decreto ley N° 321, que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad, entre las expresiones “Código Penal” y “sólo podrán postular”, la frase “, o en los artículos 1°, 3° y 6° de la ley que determina conductas terroristas y

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	fija su penalidad, y deroga la ley N° 18.314,”.		fija su penalidad, y deroga la ley N° 18.314,”.
Las personas condenadas a presidio perpetuo por delitos contemplados en la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad y, además condenadas por delitos sancionados en otros cuerpos legales, podrán postular al beneficio de la libertad condicional una vez que hayan cumplido diez años de pena, siempre que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 1 de enero de 1989 y el 1 de enero de 1998 y suscriban, en forma previa, una declaración que contenga una renuncia inequívoca al uso de la violencia.			
<p align="center">LEY NUM. 18.314 DETERMINA CONDUCTAS TERRORISTAS Y FIJA SU PENALIDAD</p> <p align="center">CAPITULO I De las conductas terroristas y su penalidad</p> <p align="center">CAPITULO II De la Jurisdicción y del Procedimiento</p>	Artículo 16.- Derógase la ley N° 18.314. Toda referencia legal o reglamentaria a los delitos establecidos en dicho cuerpo legal debe entenderse hecha a los ilícitos tipificados en la presente ley. Asimismo, las referencias legales o reglamentarias al delito consagrado en el artículo 8° de la ley N° 18.314 deberán entenderse hechas al delito sancionado en el artículo 8° de esta ley.	<p align="center">Artículo 16</p> <p align="center">Ha pasado a ser artículo 17, sin otra enmienda</p>	Artículo 17.- Derógase la ley N° 18.314. Toda referencia legal o reglamentaria a los delitos establecidos en dicho cuerpo legal debe entenderse hecha a los ilícitos tipificados en la presente ley. Asimismo, las referencias legales o reglamentarias al delito consagrado en el artículo 8° de la ley N° 18.314 deberán entenderse hechas al delito sancionado en el artículo 8° de esta ley.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
		<p style="text-align: center;">Artículo 18, nuevo:</p> <p style="text-align: center;">Ha acordado incorporar el siguiente artículo 18, nuevo:</p> <p>“Artículo 18.- Cambio de jurisdicción. El Ministerio Público, tratándose de la investigación y juzgamiento de delitos que la ley califica como terroristas, de oficio o a petición de parte, en casos de alarma pública o de especial complejidad, siempre que se estime fundamental para el éxito de la investigación y no se vulnere sustancialmente el derecho a la defensa del imputado, podrá solicitar al Pleno de la Corte Suprema que el conocimiento de éstos fuere de competencia de los Juzgados de Garantía y del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago, conforme al turno que dicho tribunal fije a través de un auto acordado.</p> <p>La solicitud podrá ser formulada en cualquier etapa del procedimiento, desde antes de la audiencia de control de la detención y hasta antes del inicio del juicio oral, suspendiendo ésta los plazos establecidos en el Código</p>	<p>Artículo 18.- Cambio de jurisdicción. El Ministerio Público, tratándose de la investigación y juzgamiento de delitos que la ley califica como terroristas, de oficio o a petición de parte, en casos de alarma pública o de especial complejidad, siempre que se estime fundamental para el éxito de la investigación y no se vulnere sustancialmente el derecho a la defensa del imputado, podrá solicitar al Pleno de la Corte Suprema que el conocimiento de éstos fuere de competencia de los Juzgados de Garantía y del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago, conforme al turno que dicho tribunal fije a través de un auto acordado.</p> <p>La solicitud podrá ser formulada en cualquier etapa del procedimiento, desde antes de la audiencia de control de la detención y hasta antes del inicio del juicio oral, suspendiendo ésta los plazos</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
		<p>Procesal Penal o cualquier otra ley de carácter procesal que resultare aplicable, para que el Pleno de la Corte Suprema pueda resolver la solicitud, lo que deberá ser realizado en un plazo no superior a tres días a partir de su presentación.”.</p> <p>(Mayoría de votos. 3 x 2. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Ebensperger y los señores García Ruminot e Insulza. Votaron en contra las Honorables Senadoras señoras Pascual y Vodanovic). Indicación 40, sin modificaciones.</p>	<p>establecidos en el Código Procesal Penal o cualquier otra ley de carácter procesal que resultare aplicable, para que el Pleno de la Corte Suprema pueda resolver la solicitud, lo que deberá ser realizado en un plazo no superior a tres días a partir de su presentación.</p>
	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo primero.- Los hechos perpetrados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, así como las penas y las demás consecuencias que corresponda imponer por ellos, serán determinados conforme a la ley vigente al momento de su perpetración.</p> <p>Si esta ley entra en vigor durante la perpetración del hecho se estará a lo dispuesto en ella, siempre que en la fase de perpetración posterior se realice</p>		<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo primero.- Los hechos perpetrados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, así como las penas y las demás consecuencias que corresponda imponer por ellos, serán determinados conforme a la ley vigente al momento de su perpetración.</p> <p>Si esta ley entra en vigor durante la perpetración del hecho se estará a lo dispuesto en ella, siempre que en la fase de perpetración posterior se realice</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
	<p>íntegramente la nueva descripción legal del hecho.</p> <p>Si la aplicación de esta ley resulta más favorable al imputado o acusado por un hecho perpetrado con anterioridad a su entrada en vigencia, se estará a lo dispuesto en ella.</p> <p>Para determinar si la aplicación de esta ley resulta más favorable se deberán tomar en consideración todas las normas sustantivas en ella previstas que sean pertinentes al juzgamiento del hecho.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en los incisos primero y segundo precedentes, el delito se entiende perpetrado en el momento o durante el lapso en el cual se ejecuta la acción punible o se incurre en la omisión punible.</p>		<p>íntegramente la nueva descripción legal del hecho.</p> <p>Si la aplicación de esta ley resulta más favorable al imputado o acusado por un hecho perpetrado con anterioridad a su entrada en vigencia, se estará a lo dispuesto en ella.</p> <p>Para determinar si la aplicación de esta ley resulta más favorable se deberán tomar en consideración todas las normas sustantivas en ella previstas que sean pertinentes al juzgamiento del hecho.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en los incisos primero y segundo precedentes, el delito se entiende perpetrado en el momento o durante el lapso en el cual se ejecuta la acción punible o se incurre en la omisión punible.</p>
	<p>Artículo segundo.- Lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley, referente a la Estrategia Nacional de Prevención y Combate de las conductas terroristas, solo se hará exigible una vez que el Ministerio de Seguridad Pública se encuentre en funcionamiento.”.”.</p>	<p>Artículo segundo</p> <p>Ha sustituido el guarismo “13” por “14”. (Unanimidad 5 x 0 Honorables Senadores señoras Ebensperger, Pascual y Vodanovic y señores García Ruminot e Insulza). Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.</p>	<p>Artículo segundo.- Lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley, referente a la Estrategia Nacional de Prevención y Combate de las conductas terroristas, solo se hará exigible una vez que el Ministerio de Seguridad Pública se encuentre en funcionamiento.”.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO